

DECRETO EXENTO Nº 1484/ Maule, 1 6 AGO. 2019

VISTOS:

1. Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.509, Artículo 26, Inciso 2° Ley de Rentas Municipales .-

2. Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas

3. La Sesión (0) N° 022 de fecha 14 de Agosto de 2019 del Concejo Municipal que APRUEBA la Ordenanza Municipal de Patentes de Alcoholes

4. Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.6905 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" (texto actualizado)

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Comisión del Concejo Municipal denominada "Patentes de Alcoholes" se inició el año pasado un proceso para que los contribuyentes acreditados que tienen vigente Patentes de Alcoholes, iniciaran los trámites para regularizar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas legales señaladas en los vistos del presente Decreto.

Que, dicha Comisión ha concluido un trabajo mixto con los Directores y Profesionales afines al tema, presentando al Alcalde una propuesta de Ordenanza Municipal de Patentes de Alcoholes que permitirá en un año desde su aprobación y posterior publicación en la Página Web Municipal, regularizar el incumplimiento a los requisitos legales establecidos por ley, según corresponda; propuesta que fue analizada, revisada y aprobada por la Autoridad Municipal.

Que, Alcalde somete a sanción el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 022/14.AGO.19 dicha Ordenanza Municipal, la cual fue aprobada por unanimidad con las observaciones aprobadas que se introducen en dicha Sesión.

DECRETO:

- 1. RATIQUESE por el presente Acto, la Aprobación del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 022 de fecha 14 de Agosto de 2019, a la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES", la cual comenzará a regir desde el momento de publicación del presente Decreto Exento Municipal en la Página Web Municipal junto a la Ordenanza Municipal.
- 2. PUBLIQUESE en la Página Web Municipal y en la Página de Transparencia Activa del Consejo Para la Transparencia de la Municipalidad de Maule, la presente Ordenanza Municipal y a través de todos los Departamentos Municipales, medios o redes sociales, , Contribuyentes de Patentes de Alcoholes, entre otros.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

ROBERTO TOLEDO SEPULVEDA SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION: 1.- Página Web Municipal

SECRETARIO

UIS VASQUEZ GALVEZ

ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA COMUNA DE MAULE.

ARTICULO 1:

Dicta Ordenanza Municipal sobre el Otorgamiento, Renovación, Caducidad y Traslado de las patentes municipales para el expendido y consumo de bebidas alcohólicas en la Comuna de Maule, junto con las medidas y sanciones aplicables, teniendo como base las leyes N° 3.063 sobre Rentas Municipales; N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y N° 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas y, establece el valor a cobrar por la venta del Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas.

TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES, CUMPLIMIENTO Y DEL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE.

ARTICULO 2:

Todos los locales de venta de bebidas alcohólicas con patente en la comuna de Maule, deberán exhibir en su interior el Cartel actualizado que señala las prohibiciones contenidas en la ley 19.925, artículos 2, 25,26, 29, 41 y 42 y, los artículos 110 y 111 de la ley18.290 sobre Tránsito y Transporte Público. Este cartel deberá ser adquirido solo por los respectivos comerciantes en la Tesorería Municipal de Maule.-

Para el valor de este cartel se aplicará el factor 0,05 de la UTM vigente a la fecha en que se realiza el pago y deberá estar instalado al interior de todos los locales de bebidas alcohólicas en los términos que lo establece el artículo 40 de la ley 19.925.

Los infractores deberán ser notificados por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.-



ARTICULO 3:

Ante la recepción de una solicitud de patente de alcoholes, en primera instancia el encargado de la oficina presentará ante la Comisión de Alcoholes, Certificado Informe Previo, asociado a que en esa dirección no existe impedimento para que se pueda llevar a efecto el funcionamiento de dicha patente. De esta forma el solicitante procederá con plena seguridad a realizar todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento cabal de requisitos.

ARTICULO 4:

Para iniciar el trámite de obtención de una patente para el expendio de bebidas alcohólicas se debe:

- a) Presentar una solicitud en que señale a cual o a cuales patentes postula, de acuerdo al Art. 3 de la Ley 19.925.
- b) Declaración Jurada ante notario conforme al Art. 4° de la Ley 19.925.
- c) Certificado de Antecedentes del Registro Civil.
 - C1. Si es persona natural, el de ella.
 - C2. Si es Sociedad de personas, el de todos los socios.
 - C3. Si es Sociedad Anónima, su gerente o directores deberán hacer tal declaración.
- d) Informe de Antecedentes para Patentes a gestionar personalmente por el interesado (a) en la Dirección de Obras Municipales.
- e) Se debe identificar o individualizar el que será el titular de la patente, distinguiendo:
 - e.1. Persona Natural.

Fotocopia cédula nacional de identidad.

e.2. Persona Jurídica

Copia escritura constitución de la sociedad y sus modificaciones, con copia de título con vigencia.

Copia extracto y publicación en el Diario Oficial o certificado de vigencia de la Empresa o Sociedad.-

Copia de RUT.

f) Documento que acredite un título para ocupar la propiedad donde va a funcionar:

Contrato de arriendo.

Título de dominio vigente,

Usufructo o similar.-

- g) Resolución Sanitaria respectiva.
- h) Declaración de Capital propio según Art. 26 D.L. 3.063.



ALCALDIA

- i) Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), cuando corresponda.-
- j) Pronunciamiento de la Junta de Vecinos del sector, de acuerdo al Art.65 letra "n", ley 18.695.
- k) Informe de Carabineros según corresponda al tipo de patente.
- La oficina de Patentes presentará previamente, a la Comisión de Alcoholes la solicitud de patente con los antecedentes completos para su revisión, seguidamente se hará la presentación al Concejo Municipal.
- m) El Concejo Municipal sancionará de acuerdo a los antecedentes e informe presentados.

ARTICULO 5:

Para la renovación de las patentes se requerirán los siguientes documentos:

- a) Certificado de Antecedentes, de conformidad lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 19925.-
- b) Declaración Jurada Simple de no estar afecto a las prohibiciones del Art. 4° de la ley 19.925.
- c) Fotocopia de C. de Identidad.
- d) Recepción de la DOM., o Informe de Antecedentes para Patente.-
- e) Resolución Sanitaria.-

ARTICULO 5 BIS.:

Informes que se gestionarán directamente desde la Municipalidad tanto para las patentes nuevas como para las que se someten a renovación.

- a) Opinión de la Junta de Vecinos respectiva.
- b) Informe de Carabineros en los casos que corresponda según el tipo de patente de alcohol.-
- c) Resolución Sanitaria.-

ARTICULO 6:

No se renovará una patente de alcohol cuando:

- a) No cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el Art. Nº 5 de esta Ordenanza.
- b) Sea definitivamente clausurado por infracción a la ley 19,925 por sentencia de un tribunal.



ALCALDIA

A petición fundada de: Señor Intendente Regional, Gobernador Provincial o, por Resolución de los dos tercios del Concejo Municipal.

ARTICULO 7:

Las Patentes limitadas que no sean pagadas dentro del plazo legal, podrán ser rematadas por la municipalidad siempre y cuando exista el cupo para realizar tal evento.

ARTICULO 8:

Los contribuyentes que trasladen una patente de alcohol a otra dirección dentro de la comuna, deberán volver a cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art. N° 4 Tal cual lo hicieron cuando obtuvieron la patente originalmente.

ARTICULO 9:

Las Juntas de Vecinos tendrán un plazo de 30 días corridos desde la fecha de recepción de la consulta efectuada por la Municipalidad, para pronunciarse al respecto del otorgamiento de una patente de alcoholes, si vencido el plazo la Junta de Vecinos respectiva no emite pronunciamiento, se entenderá que esta no se opone a su entrega.-.-

ARTICULO 10:

En los sectores que no exista o no esté vigente una Junta de Vecinos, se solicitará primeramente el pronunciamiento a aquella Junta de Vecinos que, a continuación de la inexistente, sea la más cercana y, en segunda instancia se solicitará a la Unión Comunal de Junta de Vecinos, dicho informe, la que tendrá el mismo plazo señalado en el artículo anterior para su respuesta.

ARTICULO 11:

En el exterior de todo establecimiento de alcoholes se escribirá con letras perfectamente visibles la frase " EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.



Los establecimientos de bebidas alcohólicas no podrán tener abierto al público sin que hayan pagado previamente la patente correspondiente, ni podrán funcionar si no cumplieron los requisitos requeridos para su renovación, aunque cancelen el boletín (solo patentes limitadas), de ser así, al boletín se le deberá estampar un timbre de sin funcionamiento.

TITULO II DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 13:

Los locales de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.925 según los siguientes horarios:

- a) Aquellos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, solo podrán funcionar entre las 9.00 y las 01.00 del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos licores o cervezas que expendan al por mayor, que solo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, solo podrán funcionar entre las 10.00 y las 04.00 del día siguiente. Se exceptúan los Salones de Baile y Discotecas que podrán funcionar entre las 19.00 y las 04.00 del día siguiente, la hora de cierre se amplía en una hora la madrugada de los días sábados y feriados.



TITULO III FINAL

ARTICULO 14:

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la publicación en la Página Web Municipal.

ARTICULO TRANSITORIO:

Previo cumplimiento de los requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador, se otorga el plazo de doce meses para que los establecimientos con patente de expendio de bebidas alcohólicas cumplan con los requisitos de renovación establecidos en el artículo N° 5 letra D de la presente Ordenanza.

Si en dicho plazo no se da cumplimiento a lo señalado precedentemente, dichas patentes no serán renovadas una vez vencido el plazo indicado en el inciso anterior.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SEECRETARIO MUNICIPAL ALCALDE ALCALDE